



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°522-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de julio del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°538-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de julio del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0479-2022-MPLC-IVP/PA/VVT de fecha 04 de julio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, el Informe N°1685-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de junio del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°0156-2022-MPLC-IVP/PA/VVT de fecha 22 de junio 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, la Carta N°27-2022-DECHP de fecha 14 de junio del 2022 presentado por el Contratista Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°370-2022-GM-MPLC de fecha 18 de mayo del 2022, se declara improcedente la solicitud de reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa solicitado por el Contratista Domingo Ernesto Chillitupa Paiva por el monto total de S/. 15,422.23 (Quince Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles), bajo los argumentos expuestos por el Área Usuaría - Gerencia del Instituto Vial Provincial e Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta N°27-2022-DECHP de fecha 14 de junio del 2022, el Administrado Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N°370-2022-GM-MPLC de fecha 18 de mayo del 2022 que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa solicitado por el Contratista Domingo Ernesto Chillitupa Paiva por el monto total de S/. 15,422.23 (Quince Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles), señalando que la resolución materia de impugnación carece de sustento legal válido en tanto hace copia de manera literal lo señalado por las áreas de logística y el área usuaria sin haber efectuado una evaluación legal integral de los hechos materia de cuestionamiento; además de señalar que el OSCE no puede determinar cuales son las formalidades y/o procedimientos que debe observar la entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la Normativa de Contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis de Derecho aplicable y de sus normas de organización interna, (...);

Que, mediante Informe N°156-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 22 de junio del 2022, la Gerencia del Instituto Vial Provincial de La Convención, emite su opinión como área usuaria respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, recomendando declarar improcedente dicho pedido en mérito a que dicho recurso se trata de una petición diferente a la del primer requerimiento de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, puesto que el pedido corresponde a que se le reconozca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°522-2022-GM-MPLC

formalmente el servicio de adicional; asimismo no se ha cumplido los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N°27444, ni con los requisitos de la Ordenanza Municipal N°30-2017-MPLC - Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA que contiene los procedimientos administrativos como es el caso del Recurso de Reconsideración, (...);

Que, mediante Informe Legal N°538-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y recomienda declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°370-2022-GM-MPLC de fecha 18 de mayo del 2022 formulado por el administrado Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, por falta de nueva prueba, por lo que es innecesario pronunciarse por la cuestión de fondo;

Que, de la evaluación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, y conforme los informes citados líneas arriba se concluye que dicho Recurso de Reconsideración debe ser declarado improcedente, ello debido a que se evidenció que no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba conforme se establece en el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva contra la Resolución de Gerencia Municipal N°370-2022-GM-MPLC, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones expuestos por el Área Usuaria - Gerencia del Instituto Vial Provincial e Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR Administrado Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
IVP
UA
OTIC
Archivo
HCG/yc

